



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

RECIBIDO
 U.C. Chaves
 03 Ago 2021
 13:20 h

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto
 Oficio Número: LXIV / 088 / 2021

DIRECCIÓN DE APOYO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de agosto del 2021

LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

LICENCIADO JÓRGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PRESENTE

RECIBIDO
 03 AGO 2021
 13:00 h

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 3 fracción XXXVI, 30 fracción 1, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio remito a Usted, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III BASE B DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Soberanía.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 D.P. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
 DISTRITO XX
 HCA. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO MORENA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de Agosto del 2021

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Licenciada **GLORIA SANCHEZ LÓPEZ**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III BASE B DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin importar su auto denominación, forman parte de la composición pluricultural de la Nación, y constitucionalmente protegida en sus derechos, razón por la cual, el Estado debe implementar los mecanismos y medidas de protección a sus derechos fundamentales,



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

evitando la violación a los mismos, a su forma de vida y a sus buenas prácticas, en cualquier ámbito de su existencia, tal es el caso de la protección a sus **derechos político electorales**, mismos que actualmente no tienen un reconocimiento expreso y claro en nuestra Constitución, razón por la cual, en el recién proceso electoral local 2020-2021 la figura de las candidaturas indígenas y/o afroamericana, fue implementado a través de la *acción afirmativa*, la cual permitió a la ciudadanía postular a un cargo de elección popular a integrantes de su comunidad, a través de mecanismos como son las asambleas comunitarias.

Bajo esa tesitura, es tarea y obligación del Estado y la sociedad impulsar no solo las acciones afirmativas en materia del reconocimiento a los derechos político electorales de las personas indígenas y afroamericanas, sino también plasmarlo como un derecho expreso y tangible en nuestra Constitución Política, de tal suerte que no solo se busque a través de estas figuras dar un trato preferencial a determinado grupo social o minoritario que tradicionalmente ha estado en desventaja (o discriminado) frente a la distribución de ciertos recursos, servicios, bienes, políticas públicas y espacios públicos, sino que **reivindique** el derecho humano a la igualdad política de los mexicanos, dentro del mismo territorio mexicano y un acceso real a los puestos de toma de decisión.

Es importante recalcar que en el recién proceso electoral 2020-2021, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informó que se *"aprobó el registro de 6 mil 929 candidaturas de personas indígenas, 136 candidaturas afroamericanas, 2 mil 805 candidaturas jóvenes; 1 mil 511 candidaturas que corresponden a personas adultas mayores, así como 707 candidaturas de personas con discapacidad"*, siendo la figura de la candidatura indígena y afroamericana una de las implementadas por primera vez.



Atento a lo anterior, debe decirse que desde la reforma a diversos artículos de la Constitución Federal, efectuada con fecha 14 de agosto del año 2001, en la que se reconoce la presencia de los pueblos y comunidades indígenas como parte fundamental de la nación mexicana; y luego, el reconocimiento de la comunidad afroamericana con la adición al mismo artículo, del apartado C en el año 2019, estableciendo claramente sus derechos en el apartado A y las obligaciones para la Federación, Estados y Municipios con respecto a ellos en el apartado B, se instaura no solo una definición legal de pueblo y comunidad indígena, sino también, un precedente sobre el reconocimiento de los derechos de estos pueblos y con el cual se busca visibilizarlos, motivo por el cual no deben seguir siendo excluidos ni aislados de la participación política o de los procesos electorales de nuestro país o estar sujetos a la determinación de las autoridades administrativas o tribunales electorales, respecto a su participación o no.

En consecuencia, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 2o.

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

(...)

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(...)

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

(...)

No obstante el reconocimiento de que nuestro País tiene una composición pluricultural, basado precisamente en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se ha observado que el origen étnico y/o afromexicano, aún sigue siendo una limitante para la participación política de hombres y mujeres dentro del sistema electoral de nuestro Estado, incluso son derechos que se deben judicializar para poder obtener la oportunidad de figurar en alguna candidatura y esperar la resolución que obligue a los partidos políticos a contemplar la figura indígena y afromexicana en sus registros, por ello es indispensable establecerlo desde la Constitución para que evitar que tal posibilidad sea manipulada al arbitrio de los Institutos Políticos y en consecuencia se alcance una participación de auténticos indígenas y además se contribuye con la obligación que tiene el Estado y la sociedad de generar mecanismos reales de participación política y democrática.



No pasa desapercibido para la proponente, que en el año dos mil quince, el Constituyente reconoció en su artículo 25 Base F, párrafo tercero el derecho de las comunidades indígenas y afroamericanas para postular sus propias candidaturas, sin embargo, éstas candidaturas se encuentran constreñidas a la postulación **independiente**, situación que desde mi perspectiva, sigue representando una participación **inequitativa** en cualquier proceso electoral, pues su procedimiento de registro se somete a requisitos que no se contemplan para un registro de cualquier aspirante que lo realice por medio de un partido político.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objeto:

- El establecimiento constitucional de la figura de la candidatura indígena o afroamericana, para garantizar la vigencia de los derechos de esta población históricamente discriminada, así como su desarrollo integral.
- Una medida legislativa que reivindique la obligación del Estado y la sociedad, que coloque en igualdad de circunstancias a cualquier ciudadano que pretenda ocupar un cargo público de elección popular.
- Reconocimiento tangible de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, basados en el respeto a los aspectos esenciales de su cosmovisión o de su identidad cultural.
- Que la autoadscripción indígena o afroamericana, esté acompañada del requisito del dominio de la lengua materna, para evitar la simulación en el registro de las candidaturas y la vulneración de los derechos lingüísticos de las comunidades.
- Destacar la composición pluricultural y multicultural de nuestro Estado, en los diversos órganos de gobierno de elección popular.



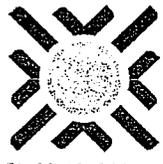
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- La **revalorización de las lenguas indígenas**, contribuyendo considerablemente al ejercicio pleno de los derechos de los indígenas por nacimiento y no solo por autoadscripción.

Aunado a lo anterior, existe como antecedente lo determinado por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de reconsideración número **SUP-REC-53/2021 Y ACUMULADOS**, en el sentido de que: *"las candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, queda desprovistas de un las reglas de un procedimiento para hacer efectivo un derecho constitucional, en atención a que la legislación electoral aplicable resulta omisa en reglamentar el derecho de las candidaturas independientes y afromexicanas"*.

Ahora bien, por lo que respecta al planteamiento relacionado con el dominio de la lengua materna, debe decirse que dicho requisito se vuelve indispensable como un elemento de participación política genuina de las comunidades, y con ello evitar la simulación del registro de personas por parte de los partidos políticos y procurar un acceso real de los indígenas a espacios de poder, evitando que se vulnere el derecho humano de quienes Sí son originarios de las comunidades indígenas o afromexicanas, restándoles espacios de participación, y que si bien es cierto la auto adscripción resulta *"un acto voluntario de personas o comunidades que, por tener un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico, o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado Mexicano"*¹, también lo es que Estado debe

¹ PERSONAS INDÍGENAS. BASTA QUE SE AUTOADSCRIBAN COMO MIEMBROS DE UNA ETNIA DETERMINADA PARA QUE SE RECONOZCA SU INTERÉS LEGÍTIMO PARA RECLAMAR EN EL AMPARO UNA MEDIDA ADMINISTRATIVA O LEGISLATIVA DE IMPACTO SIGNIFICATIVO SOBRE SU ENTORNO, POR LA FALTA DE CONSULTA PREVIA RESPECTO DE SU DISCUSIÓN Y ELABORACIÓN.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

garantizar el DERECHO A LA INTEGRIDAD CULTURAL, tal y como lo establece en su artículo VII numeral 3, la Convención Interamericana de Derechos Humanos.²

En razón de lo anterior, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción III Base B del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor literal siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 25.-</p> <p>Apartado B</p> <p>I a la II...</p> <p>III.- Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como planillas de candidaturas a concejales municipales, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del apartado B de este artículo, mismas que deberán ser compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo, garantizando la paridad entre mujeres y hombres. La ley establecerá las garantías para el cumplimiento de esta disposición;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25.-</p> <p>Apartado B</p> <p>I a la II...</p> <p>III.- Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como planillas de candidaturas a concejales municipales, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del apartado B de este artículo, mismas que deberán ser compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo, garantizando la paridad entre mujeres y hombres. La ley establecerá las garantías para el cumplimiento de esta disposición;</p> <p>Así mismo, deberán garantizar la participación de personas afromexicanas e indígenas, en este caso, además de auto adscribirse, deberán dominar una la lengua materna.</p>

² 3. *Los Estados reconocen y respetan las formas de vida indígena, sus costumbres, tradiciones, formas de organización social, instituciones, prácticas, creencias, valores, vestimentas, y lenguas.*



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III BASE B DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III BASE B DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 25.

(...)

Apartado B

I a la II...

III.- Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como planillas de candidaturas a concejales municipales, de



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del apartado B de este artículo, mismas que deberán ser compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo, garantizando la paridad entre mujeres y hombres. La ley establecerá las garantías para el cumplimiento de esta disposición;

Así mismo, deberán garantizar la participación de personas afroamericanas e indígenas, en este caso, además de auto adscribirse, deberán dominar una la lengua materna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de noventa días naturales para la armonización legislativa secundaria en materia de candidaturas indígenas y afroamericanas.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los tres días del mes de agosto del año 2021.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XX

HCA. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA